



UNIVERSIDAD DE JAÉN

NORMATIVA DE PRÁCTICAS EXTERNAS DE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN

(aprobada en Consejo de Gobierno en sesión de 31 de julio de 2012)

Vicerrectorado de Estudiantes e Inserción Laboral

UNIVERSIDAD DE JAÉN

Índice

Preámbulo	3
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO I: DEFINICIÓN, NATURALEZA Y FINES.....	4
Artículo 1. Definición.	4
Artículo 2. Naturaleza.	4
Artículo 3. Fines.	4
CAPÍTULO II: ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	5
Artículo 4. Ámbito de aplicación.....	5
CAPÍTULO III: MODALIDADES Y PRIORIDADES	5
Artículo 5. Modalidades.	5
Artículo 6. Prioridades.	5
CAPÍTULO IV: RÉGIMEN JURÍDICO.....	5
Artículo 7. Régimen jurídico.	5
CAPÍTULO V: PERSONAS A LAS QUE VAN DESTINADAS Y REQUISITOS.....	6
Artículo 8. Personas a las que van destinadas las prácticas.	6
Artículo 9. Requisitos del alumnado para la realización de las prácticas.	6
Artículo 10. Requisitos de la entidad colaboradora.	7
CAPÍTULO VI: CARACTERÍSTICAS DE LOS PROGRAMAS DE PRÁCTICAS	7
Artículo 11. El proyecto formativo.	7
Artículo 12. Cobertura de seguro.	7
Artículo 13. Duración.	8
Artículo 14. Horario de las prácticas.	8
Artículo 15. Comienzo y finalización de las prácticas.	9
Artículo 16. Tutorías y requisitos para ejercerlas.	9
Artículo 17. Interrupción temporal de las prácticas.	10
Artículo 18. Incompatibilidad.	10
Artículo 19. Protección de datos.	10
Artículo 20. Abono de bolsa o ayuda al estudio.	10
TÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES	11
CAPÍTULO I: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD COLABORADORA	11
Artículo 21. Derechos de la entidad colaboradora.	11
Artículo 22. Obligaciones de la entidad colaboradora.	11
CAPÍTULO II: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.....	12
Artículo 23. Obligaciones de la Universidad con el alumnado en prácticas.	12
CAPÍTULO III: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ALUMNADO EN PRÁCTICAS.....	12
Artículo 24. Derechos del alumnado en prácticas.	12
Artículo 25. Obligaciones del alumnado en prácticas.....	13
CAPÍTULO IV: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TUTOR O TUTORA DE LA ENTIDAD COLABORADORA.	14
Artículo 26. Derechos del tutor o tutora de la entidad colaboradora.....	14
Artículo 27. Obligaciones del tutor o tutora de la entidad colaboradora.	14
CAPÍTULO V: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TUTOR O TUTORA DE LA UNIVERSIDAD	15
Artículo 28. Derechos del tutor o tutora académica de la Universidad.	15
Artículo 29. Obligaciones del tutor o tutora académica de la Universidad.....	15

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN	16
CAPÍTULO I. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE PRÁCTICAS CURRICULARES	16
Artículo 30. Responsabilidad de las prácticas curriculares.	16
Artículo 31. Contenido de la oferta de prácticas curriculares.	16
Artículo 32. Solicitud, Selección y Adjudicación de las prácticas curriculares.	16
Artículo 33. Continuación de práctica a la finalización de las curriculares.	16
CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE PRÁCTICAS EXTRACURRICULARES	16
Artículo 34. Responsabilidad de las prácticas extracurriculares.	16
Artículo 35. Publicidad y contenido de la oferta de prácticas extracurriculares.	16
Artículo 36. Solicitudes en las prácticas extracurriculares.....	17
Artículo 37. Selección del alumnado en las prácticas extracurriculares.	17
Artículo 38. Adjudicación y aceptación del alumnado en las prácticas extracurriculares.	18
Artículo 39. Renuncia, rescisión y revocación de las prácticas extracurriculares.	18
Artículo 40. Prórroga de las prácticas extracurriculares.	18
TÍTULO IV. EFECTOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS	19
CAPÍTULO I. DOCUMENTOS FINALES	19
Artículo 41. Informe y encuesta final del tutor de la entidad colaboradora.....	19
Artículo 42. Memoria y encuesta final de las prácticas del alumnado.	19
CAPÍTULO II. EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN	20
Artículo 43. Evaluación de las prácticas, reconocimiento académico y acreditación.....	20
Artículo 44. Acreditación entidad colaboradora y tutor de la entidad.	20
DISPOSICIONES ADICIONALES.	20
Primera. Prácticas en el ámbito de la salud.	20
Segunda. Prácticas en el ámbito de la educación infantil y primaria.	21
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.	21
Única. Derogación normativa.	21
DISPOSICIÓN FINAL.	21
Primera. Entrada en vigor.	21

Preámbulo

El Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, establece el marco legal que regula los programas de prácticas académicas externas del alumnado universitario, habilitando a las Universidades a establecer convenios que permitan a dicho alumnado realizar prácticas formativas como parte integral de su currículum académico o como complemento de sus estudios universitarios.

De acuerdo con el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, y de su actualización en el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, la posibilidad de introducir prácticas externas en los planes de estudio viene a reforzar el compromiso con la empleabilidad y a enriquecer la formación del alumnado en un entorno acorde con la realidad diaria del ámbito profesional en el que desarrollarán su actividad futura.

Asimismo el Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado por el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, establece en su Capítulo VI, en el marco de la programación docente de las enseñanzas universitarias que conducen a la obtención de un título oficial, las prácticas académicas externas, sus clases y sus características generales, así como la extensión de su realización al alumnado que cursa estudios en cualquier enseñanza impartida por las universidades.

Por tanto, la Universidad de Jaén asume como objetivo la preparación de su alumnado para su futura integración en la sociedad a través del desarrollo de sus capacidades. Para ello, y entre otras actividades que mejoren la empleabilidad de éste, procurará que, en los casos en que los planes de estudio así lo reflejen y, cuando no sea así, en la medida de sus posibilidades, completen su formación mediante prácticas en empresas, entidades e instituciones, que aporten una experiencia profesional y faciliten su incorporación al mercado de trabajo.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: DEFINICIÓN, NATURALEZA Y FINES

Artículo 1. Definición.

1. A efectos de esta normativa, debe entenderse por prácticas académicas externas aquellas actividades formativas realizadas por el alumnado universitario y supervisada por Universidad de Jaén cuyo objetivo es permitir aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que le preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.
2. Podrán realizarse en la propia Universidad o en entidades colaboradoras, tales como, empresas, instituciones y entidades públicas y privadas en el ámbito nacional e internacional.

Artículo 2. Naturaleza.

Dada la naturaleza formativa de las prácticas académicas externas, de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.

Asimismo, y en el caso de que al término de los estudios la persona que las haya realizado se incorpore a la plantilla de la entidad colaboradora, el tiempo de las prácticas no se computará a efectos de antigüedad ni eximirá del período de prueba salvo que en el oportuno convenio colectivo aplicable estuviera expresamente estipulado algo distinto.

Artículo 3. Fines.

Con la realización de las prácticas académicas externas se pretenden alcanzar los siguientes fines:

- a) Contribuir a la formación integral del alumnado complementando su aprendizaje teórico y práctico.
- b) Facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo adecuada a la realidad profesional en que los y las estudiantes habrán de operar, contrastando y aplicando los conocimientos adquiridos.
- c) Favorecer el desarrollo de competencias técnicas, metodológicas, personales y participativas.
- d) Obtener una experiencia práctica que facilite la inserción en el mercado de trabajo y mejore su empleabilidad futura.
- e) Favorecer los valores de la innovación, la creatividad y el emprendimiento.

CAPÍTULO II: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 4. Ámbito de aplicación.

1. El ámbito de aplicación de esta normativa se extiende a las prácticas académicas externas que realicen el alumnado matriculado en cualquier enseñanza impartida por la Universidad de Jaén o por los centros adscritos.
2. No entran dentro del ámbito de esta normativa las becas o ayudas de colaboración en actividades propias de la Universidad.

CAPÍTULO III: MODALIDADES Y PRIORIDADES

Artículo 5. Modalidades.

Las prácticas académicas externas serán curriculares y extracurriculares:

- a) Las prácticas curriculares se configuran como actividades académicas integrantes del Plan de Estudios de que se trate.
- b) Las prácticas extracurriculares, son aquellas que el alumnado podrá realizar con carácter voluntario durante su periodo de formación y que, aún teniendo los mismos fines que las prácticas curriculares, no forman parte del correspondiente Plan de Estudios. No obstante, serán contempladas en el Suplemento Europeo al Título conforme determine la normativa vigente.

Artículo 6. Prioridades.

La Universidad de Jaén otorgará prioridad a las prácticas curriculares frente a las extracurriculares.

Asimismo se otorgará prioridad en la elección y en la adjudicación de prácticas al alumnado con discapacidad, con objeto de que puedan optar a entidades en las que estén aseguradas todas las medidas de accesibilidad universal, incluidas las referidas al transporte para su traslado y acceso a las mismas.

CAPÍTULO IV: RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 7. Régimen jurídico.

1. Las prácticas académicas externas, tanto curriculares como extracurriculares, se rigen por el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas externas de los estudiantes universitarios, así como por las disposiciones contenidas en esta normativa.

En el caso de prácticas académicas externas curriculares se regirán también por lo dispuesto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por el Real Decreto 861/2010 y el Plan de Estudios de cada titulación.

2. En el caso de existir programas de ámbito local, autonómico o nacional de fomento de las prácticas académicas externas se regirán por esta normativa en lo que no contravenga su regulación específica.

CAPÍTULO V: PERSONAS A LAS QUE VAN DESTINADAS Y REQUISITOS

Artículo 8. Personas a las que van destinadas las prácticas.

Podrán realizar prácticas académicas externas:

- a) El alumnado matriculado en cualquier enseñanza impartida por la Universidad de Jaén o sus centros adscritos.
- b) El alumnado de otras universidades españolas o extranjeras que, en virtud de programas de movilidad académica o de convenios establecidos entre las mismas, se encuentre cursando estudios oficiales en la Universidad de Jaén, a no ser que las normas que regulen el programa dispongan otra cosa.

Artículo 9. Requisitos del alumnado para la realización de las prácticas.

1. Para la realización de las prácticas externas los y las estudiantes deberán cumplir, en su caso, los siguientes requisitos:
 - a) Para participar en los programas de prácticas externas curriculares, se estará a lo dispuesto en el Plan de Estudios de cada titulación.
 - b) Para participar en el programa de prácticas externas extracurriculares, será necesario:
 - Estar matriculado o matriculada en la Universidad de Jaén en la titulación para la que se oferta la práctica, o en la enseñanza universitaria a la que se vinculan las competencias básicas, genéricas y/o específicas a adquirir en la realización de la práctica.
 - Haber superado el 50% de los créditos necesarios para obtener el título cuyas enseñanzas estuviere cursando. En el caso de títulos de un curso de duración, al menos, estar matriculado o matriculada en el mismo.
 - Estar registrado en la plataforma ÍCARO como demandante de prácticas.
 - c) Tendrán preferencia para la realización de prácticas el alumnado que no las haya realizado con anterioridad.
2. No podrán realizar prácticas académicas externas:
 - a) Aquellas personas que tengan superada la carga lectiva global del plan de estudios que le da derecho a la obtención del título correspondiente en el momento de iniciarse el proceso de selección, salvo que se trate de prácticas para máster.
 - b) Las personas que aun siendo estudiantes de la Universidad de Jaén, tengan una relación contractual con la empresa, institución o entidad pública o privada o la propia Universidad en la que se van a realizar las prácticas, salvo autorización expresa del responsable de prácticas del Centro para las practicas curriculares o del Vicerrectorado de Estudiantes e Inserción Laboral para las prácticas extracurriculares.

Artículo 10. Requisitos de la entidad colaboradora.

1. La entidad colaboradora para poder ser autorizada y participar en el programa de prácticas académicas externas de la Universidad de Jaén deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:
 - a) Estar debidamente constituida.
 - b) No tener abierto un expediente de regulación de empleo a la fecha de inicio de la práctica.
 - c) Disponer de los medios e instalaciones adecuadas para el desarrollo de las prácticas.
 - d) Disponer de personal cualificado para la supervisión de las prácticas.
2. A efectos de llevar a cabo la autorización, la Universidad podrá requerir, en su caso, los informes que estime oportunos a fin de determinar la idoneidad de la correspondiente entidad, según los requisitos establecidos al efecto.
3. La autorización de la entidad colaboradora se realizará mediante la firma de un Convenio de Cooperación Educativa.
4. La Universidad mantendrá una base de datos actualizada donde constará la relación de entidades colaboradoras autorizadas para la realización de prácticas académicas externas.

CAPÍTULO VI: CARACTERÍSTICAS DE LOS PROGRAMAS DE PRÁCTICAS

Artículo 11. El proyecto formativo.

1. El proyecto formativo en que se concreta la realización de cada práctica académica externa deberá fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Los objetivos se establecerán considerando las competencias básicas, genéricas y/o específicas que debe adquirir el alumnado. Asimismo los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.
2. En todo caso, se procurará que el proyecto formativo se conforme siguiendo los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

Artículo 12. Cobertura de seguro.

1. Para las prácticas académicas externas, tanto curriculares como extracurriculares, el alumnado estará cubierto, al menos, por el seguro escolar obligatorio o uno de cobertura similar para los mayores de 28 años, que deberá abonar la persona interesada.

2. En el caso de prácticas a realizar fuera del territorio nacional, y con independencia de la modalidad de prácticas, los/las estudiantes deberán suscribir por su cuenta un seguro de accidente que incluya la repatriación y un seguro de responsabilidad civil.

Artículo 13. Duración.

1. Las prácticas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.
2. Las prácticas extracurriculares -y sin contabilizar la posible realización anterior o posterior de las curriculares- tendrán una duración, preferentemente, no inferior a 3 meses y no superior al cincuenta por ciento del curso académico o 6 meses, pudiendo en caso justificado ampliarse hasta un máximo de 9 meses, procurando el aseguramiento del correcto desarrollo y seguimiento de las actividades académicas previstas previa autorización del Vicerrectorado de Estudiantes e Inserción Laboral.

Artículo 14. Horario de las prácticas.

1. Como norma general, la distribución horaria de las prácticas externas se establecerá de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada en la Universidad. En este sentido, se tendrá como preferencia una duración no superior a cinco horas diarias de prácticas y un cómputo global de 100 horas al mes.
2. Para las prácticas curriculares:
 - a) El programa de cada asignatura marcará el horario concreto, teniéndose en cuenta la posibilidad de una distribución irregular de la jornada de prácticas, en función de las características de la entidad donde se produce el aprendizaje práctico.
 - b) El horario de entrada y salida será establecido por el Centro, oída la entidad colaboradora.
 - c) En el caso de faltas de asistencia por enfermedad común será el Centro el que establezca la condición de horas recuperables o no. No serán recuperables la asistencia a exámenes o pruebas finales y las correspondientes citas de orientación y seguimiento de las prácticas por parte de la Universidad.
3. En el caso de prácticas extracurriculares:
 - a) El horario de entrada y salida será acordado entre la entidad colaboradora y el/la estudiante en prácticas, con el conocimiento del Vicerrectorado de Estudiantes e Inserción Laboral.
 - b) No serán recuperables las faltas de asistencia derivadas de enfermedad común que estén debidamente justificadas y que no supongan en cómputo global más de 15 días naturales no consecutivos o 5 consecutivos; así como aquéllas derivadas de la asistencia a exámenes o pruebas finales, y a las correspondientes citas de orientación y seguimiento de las prácticas por parte de la Universidad.

Artículo 15. Comienzo y finalización de las prácticas.

El inicio de la práctica externa comienza el mismo día de incorporación a la entidad colaboradora.

La finalización se producirá por:

- a) La conclusión del período fijado para ello.
- b) La voluntad de cualquiera de las partes de dar por finalizada la práctica, cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:
 - Cese de actividades de cualquiera de las partes.
 - Circunstancias justificadas que impidan, a juicio del Vicerrectorado de Estudiantes e Inserción Laboral, el desarrollo de las actividades programadas.
 - Mutuo acuerdo de las partes intervinientes.
 - Incumplimiento del convenio por cualquiera de las partes.
 - Renuncia expresa del estudiante seleccionado.
 - Pérdida de la condición de estudiante por aplicación de la normativa de régimen disciplinario aplicable.

Artículo 16. Tutorías y requisitos para ejercerlas.

1. Para la realización de las prácticas académicas externas el alumnado contará con un tutor de la entidad colaboradora y un tutor académico de la Universidad.
2. El tutor o tutora designada por la entidad colaboradora deberá ser una persona vinculada a la misma, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva, encargándose de acoger al estudiante y organizar las actividades a desarrollar con arreglo al proyecto formativo, así como coordinar con el tutor o tutora académica de la Universidad el desarrollo de las actividades. No podrá coincidir con la persona que desempeña las funciones de tutor o tutora académica de la Universidad.
3. El tutor o tutora académica de la Universidad será:
 - a) Para las prácticas curriculares, un profesor o profesora de la Universidad de Jaén, con preferencia del propio Centro universitario en el que se encuentre matriculada la persona beneficiaria de las prácticas y, en todo caso, afín a la enseñanza a la que se vincula la práctica. La designación se hará de conformidad con el procedimiento establecido en cada Centro.
 - b) En el caso de las prácticas extracurriculares, preferentemente un profesor o profesora de la Universidad que imparta docencia en la misma rama de conocimiento de la enseñanza cursada. En caso de imposibilidad o dificultad el Vicerrectorado de Estudiantes pondrá los medios para que se ejerza la tutorización.
4. La Universidad facilitará a los tutores o tutoras de estudiantes con discapacidad la información y la formación necesarias para el desempeño de esta función.

Artículo 17. Interrupción temporal de las prácticas.

1. En el caso de prácticas curriculares, el Centro podrá prever la posibilidad de interrupción de la práctica por parte del alumnado o de la entidad colaboradora.
2. Para el caso de prácticas extracurriculares, el Vicerrectorado de Estudiantes e Inserción Laboral podrá conceder la interrupción temporal del disfrute de la práctica a petición razonada de la persona interesada o de la entidad colaboradora y siempre que ambas partes estén de acuerdo. El período máximo de interrupción será de dos meses, debiendo incorporarse a la entidad colaboradora una vez transcurrido dicho período y, en consecuencia, prolongando el período de prácticas hasta completar el establecido inicialmente, debiendo comunicarlo la entidad colaboradora antes del inicio de la práctica.

Artículo 18. Incompatibilidad.

La realización de una práctica académica externa será incompatible con el desempeño de un trabajo remunerado en la misma entidad colaboradora o cualquier otra actividad que impida, tanto el desarrollo adecuado de las mismas como la actividad académica normal del estudiante. La persona responsable de cada tipo de prácticas podrá autorizar la compatibilidad, valorando lo establecido en este artículo.

Artículo 19. Protección de datos.

La firma del convenio de cooperación educativa de prácticas externas y su anexo implica la aceptación del contenido de esta Normativa y la autorización para que los datos personales del estudiante y los contactos de la entidad colaboradora sean utilizados e incorporados en los ficheros de la Universidad de Jaén, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, con el fin de la correcta gestión de las prácticas y de realización de seguimientos, tanto de acceso al mercado laboral como de su inserción en el mismo de estudiantes.

Artículo 20. Abono de bolsa o ayuda al estudio.

1. En las prácticas curriculares, la entidad colaboradora podrá abonar mensualmente a la persona seleccionada una cantidad en concepto de bolsa o ayuda al estudio.
2. En el caso de las prácticas extracurriculares, la entidad colaboradora deberá abonar mensualmente a la persona seleccionada una cantidad en concepto de bolsa o ayuda al estudio y a la Universidad de Jaén una cantidad en concepto de donación por actividad de mecenazgo. El importe mensual mínimo de la bolsa o ayuda al estudio y de la donación será fijado cada año por Resolución del Vicerrectorado de Estudiantes e Inserción Laboral.

TÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD COLABORADORA

Artículo 21. Derechos de la entidad colaboradora.

Son derechos de la entidad colaboradora:

1. El reconocimiento efectivo por la Universidad de la labor realizada por la persona que ejerce la labor de tutoría de la entidad colaboradora.
2. El respeto a la confidencialidad de sus datos tratados en el transcurso de la práctica.
3. Que el desarrollo de la práctica no interfiera con el normal desenvolvimiento de las tareas propias de la entidad colaboradora.
4. La interrupción de la realización de las prácticas si el estudiante incumple sus deberes, previa comunicación al tutor o tutora académica por medio de un formulario tipo facilitado por la Universidad.

Artículo 22. Obligaciones de la entidad colaboradora.

Son obligaciones de la entidad colaboradora:

1. Formalizar un convenio de cooperación educativa con la Universidad de Jaén.
2. Realizar la supervisión y seguimiento de las prácticas a través de tutores o tutoras.
3. Proporcionar a la Universidad de Jaén la información que le pueda solicitar en relación con la práctica o el resultado de ésta.
4. A informar a la Universidad de Jaén sobre el desempeño de la actividad desarrollada por la persona en prácticas.
5. Cumplir las condiciones contenidas en la normativa reguladora de las prácticas académicas externas, en el convenio de cooperación educativa y anexo de prácticas.
6. Nombrar un tutor o tutora que se encargue de garantizar el proceso formativo en la entidad, así como de comunicar cualquier incidencia sobre las prácticas al tutor o tutora académica.
7. Cumplir con las normas vigentes sobre seguridad y prevención de riesgos laborales.
8. Garantizar la formación complementaria que precise la persona beneficiaria para realizar las prácticas, entre otras, las condiciones de seguridad e higiene y sobre las medidas de prevención a adoptar en las instalaciones donde se van a desarrollar las prácticas.
9. Facilitar la asistencia a los exámenes, pruebas de evaluación y otras actividades obligatorias de las asignaturas en las que esté matriculado o matriculada, así como a las reuniones de los órganos colegiados de gobierno de la Universidad.
10. Facilitar a la persona encargada de la tutela académica el acceso a la entidad para el cumplimiento de los fines propios de su función.
11. Proporcionar los medios materiales indispensables para el desarrollo de las prácticas.
12. Por cada estudiante, una vez finalizado el período de prácticas, cumplimentar el informe.

13. En caso de existencia, abonar a cada estudiante en prácticas la cantidad estipulada en concepto de bolsa o ayuda, así como, en caso de desplazamiento ocasionado por tareas derivadas de las prácticas, las dietas que, con carácter general, le correspondan a sus empleados y empleadas.
14. En caso de existencia, abonar a la Universidad la cantidad estipulada en concepto de donación por actividad de mecenazgo y que tendrá como destino medidas de estímulo y apoyo a la empleabilidad de los estudiantes universitarios.

CAPÍTULO II: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 23. Obligaciones de la Universidad con el alumnado en prácticas.

Son obligaciones de la Universidad con el alumnado en prácticas las siguientes:

1. Comunicar a la persona seleccionada la concesión de la práctica.
2. Asegurarse que la persona beneficiaria dispone, al menos, del seguro escolar, o uno de cobertura equivalente.
3. Expedir acreditación de la realización de prácticas.
4. Facilitar el acceso a la documentación necesaria para la gestión de las prácticas, tanto al alumnado como a la entidad colaboradora.

CAPÍTULO III: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ALUMNADO EN PRÁCTICAS.

Artículo 24. Derechos del alumnado en prácticas.

Durante la realización de las prácticas académicas externas, el alumnado tendrá los siguientes derechos:

1. A la tutela, durante el período de duración de la correspondiente práctica, por un tutor o tutora académico de la Universidad y un tutor o tutora en la entidad colaboradora.
2. A la evaluación de las prácticas curriculares de acuerdo con los criterios establecidos por la Universidad.
3. A la obtención de un informe por parte de la entidad colaboradora donde ha realizado las prácticas, con mención expresa de la actividad desarrollada, duración y, en su caso, su rendimiento.
4. A percibir, en los casos en que así se estipule, la aportación económica de la entidad colaboradora, en concepto de bolsa o ayuda al estudio.
5. A la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.
6. A recibir, por parte de la entidad colaboradora, información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.
7. A cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

8. A disponer de los recursos necesarios para el acceso del alumnado con discapacidad a la tutela, a la información, a la evaluación y al propio desempeño de las prácticas en igualdad de condiciones.
9. A conciliar, en el caso del alumnado con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad.
10. Aquellos otros derechos previstos en la normativa vigente y/o en los correspondientes convenios de cooperación educativa suscritos por la Universidad de Jaén y la entidad colaboradora.

Artículo 25. Obligaciones del alumnado en prácticas.

Durante la realización de las prácticas académicas externas, el alumnado deberá atender al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir la normativa de prácticas académicas externas establecida por la Universidad de Jaén. Conocer y cumplir el Proyecto Formativo de las prácticas siguiendo las indicaciones del tutor o tutora asignado por la entidad colaboradora bajo la supervisión del tutor o tutora académica de la Universidad.
2. Mantener contacto con la persona encargada de la tutoría académica de la Universidad durante el desarrollo de la práctica y comunicarle cualquier incidencia que pueda surgir en el mismo.
3. Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
4. Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
5. Elaboración de la memoria, que deberá entregar al tutor o tutora académica en el plazo máximo que se fije.
6. Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
7. Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la Universidad a la que pertenece.
8. Complimentar las encuestas de seguimiento que le remita la Universidad de Jaén con el objeto de conocer el desarrollo de las prácticas.
9. Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente y/o en los correspondientes convenios de cooperación educativa suscritos por la Universidad de Jaén y la entidad colaboradora.

CAPÍTULO IV: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TUTOR O TUTORA DE LA ENTIDAD COLABORADORA.

Artículo 26. Derechos del tutor o tutora de la entidad colaboradora.

Son derechos del tutor o tutora de la entidad colaboradora:

1. El reconocimiento de su actividad colaboradora, por parte de la Universidad de Jaén, en los términos que se establezcan.
2. A recibir información acerca de la normativa que regula las prácticas externas así como del Proyecto Formativo y de las condiciones de su desarrollo.
3. A tener acceso a la Universidad para obtener la información y el apoyo necesarios par el cumplimiento de los fines propios de su función.

Artículo 27. Obligaciones del tutor o tutora de la entidad colaboradora.

Son obligaciones del tutor o tutora de la entidad colaboradora los siguientes:

1. Acoger al alumnado y organizar la actividad a desarrollar con arreglo a lo establecido en el Proyecto Formativo.
2. Supervisar sus actividades, orientar y controlar el desarrollo de la práctica con una relación basada en el respeto mutuo y el compromiso con el aprendizaje.
3. Informar al alumnado de la organización y funcionamiento de la entidad y de la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad y riesgos laborales.
4. Coordinar con el tutor o tutora académica de la Universidad el desarrollo de las actividades establecidas en el anexo al convenio de cooperación educativa, incluyendo aquellas modificaciones del plan formativo que puedan ser necesarias para el normal desarrollo de la práctica, así como la comunicación y resolución de posibles incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de la misma y el control de permisos para la realización de exámenes.
5. Elaboración del informe para cada estudiante.
6. Proporcionar la formación complementaria que precise cada estudiante para la realización de las prácticas.
7. Proporcionar al alumnado los medios materiales indispensables para el desarrollo de la práctica.
8. Facilitar y estimular la aportación de propuestas de innovación, mejora y emprendimiento por parte del alumnado.
9. Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca del alumnado como consecuencia de su actividad de tutoría.
10. Prestar ayuda y asistencia al alumnado, durante su estancia en la entidad, para la resolución de aquellas cuestiones de carácter profesional que pueda necesitar en el desempeño de las actividades que realiza en la misma.

CAPÍTULO V: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TUTOR O TUTORA DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 28. Derechos del tutor o tutora académica de la Universidad.

El tutor o tutora académica de la Universidad tiene reconocido el derecho:

1. Al reconocimiento efectivo de su actividad académica en los términos que establezca la Universidad de Jaén.
2. A recibir información acerca de la normativa que regula las prácticas externas así como del Proyecto Formativo y de las condiciones bajo las que se desarrollará la estancia del alumnado a tutelar.
3. A tener acceso a la entidad colaboradora para el cumplimiento de los fines propios de su función.

Artículo 29. Obligaciones del tutor o tutora académica de la Universidad.

Son obligaciones del tutor o tutora académica de la Universidad las siguientes:

1. Velar por el normal desarrollo del Proyecto Formativo, garantizando la compatibilidad del horario de realización de las prácticas con las obligaciones académicas, formativas y de representación y participación del alumnado.
2. Hacer un seguimiento efectivo de las prácticas coordinándose para ello con el tutor o tutora de la entidad colaboradora y visto, en su caso, los informes de seguimiento.
3. Autorizar las modificaciones que se produzcan en el Proyecto Formativo.
4. Llevar a cabo el proceso evaluador de las prácticas del alumnado tutelado.
5. Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca como consecuencia de su actividad como tutor o tutora.
6. Informar al órgano responsable de las prácticas externas en la Universidad de las posibles incidencias surgidas.
7. Supervisar, y en su caso solicitar, la adecuada disposición de los recursos de apoyo necesarios para asegurar que el alumnado con discapacidad realicen sus prácticas en condiciones de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.
8. Proponer la rescisión de las prácticas previa presentación por escrito de una justificación razonada a la persona responsable del Centro en el caso de las prácticas externas curriculares y del Vicerrectorado de Estudiantes e Inserción Laboral en el caso de las extracurriculares.
9. Colaborar activamente en la captación de entidades colaboradoras para la realización de las prácticas externas curriculares.

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN

CAPÍTULO I. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE PRÁCTICAS CURRICULARES

Artículo 30. Responsabilidad de las prácticas curriculares.

Los decanatos y direcciones de los Centros son los responsables del programa de prácticas externas curriculares del Centro, que abarca la captación de ofertas, la gestión, supervisión y evaluación de las mismas.

Artículo 31. Contenido de la oferta de prácticas curriculares.

En las ofertas de prácticas externas deberán quedar reflejados, siempre que sea posible, como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre o razón social de la entidad colaboradora donde se realizará la práctica.
- b) Centro, localidad y dirección donde tendrán lugar.
- c) Fecha de comienzo y fin de las prácticas, así como su duración en horas.
- d) Número de horas diarias de dedicación o jornada y horario asignado.
- e) Proyecto formativo, actividades y competencias a desarrollar.

Artículo 32. Solicitud, Selección y Adjudicación de las prácticas curriculares.

Cada Centro determinará el procedimiento de solicitud, selección y adjudicación de las prácticas curriculares, con arreglo a criterios objetivos previamente determinados, garantizando, en todo caso, los principios de transparencia, mérito, publicidad e igualdad de oportunidades. En la organización y desarrollo de las prácticas se procurará que la realización de las mismas conlleve el menor sobre esfuerzo económico para el alumnado.

Artículo 33. Continuación de práctica a la finalización de las curriculares.

Tras la finalización del periodo total de una práctica curricular se podrá iniciar una práctica extracurricular, si el/la estudiante reúne los requisitos marcados para esa modalidad. La duración máxima será la establecida en esta normativa para las prácticas extracurriculares, excluyendo del cómputo el periodo de tiempo realizado en la curricular.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE PRÁCTICAS EXTRACURRICULARES

Artículo 34. Responsabilidad de las prácticas extracurriculares.

El Vicerrectorado de Estudiantes e Inserción Laboral es el responsable del programa de prácticas externas extracurriculares, que abarca la captación de ofertas, la gestión y supervisión de las mismas.

Artículo 35. Publicidad y contenido de la oferta de prácticas extracurriculares.

1. La oferta de las prácticas externas extracurriculares se publicará a través de la plataforma ÍCARO.

2. En las ofertas de prácticas externas extracurriculares deberán quedar reflejados, siempre que sea posible, como mínimo los siguientes datos:
 - a) Nombre o razón social de la entidad colaboradora donde se realizará la práctica.
 - b) Centro, localidad y dirección donde tendrán lugar.
 - c) Fecha de comienzo y fin de las prácticas, así como su duración en horas.
 - d) Número de horas diarias de dedicación o jornada y horario asignado.
 - e) Proyecto formativo, actividades y competencias a desarrollar.
 - f) Titulación o titulaciones a las que van dirigidas las prácticas.
 - g) Nombre del tutor o tutora académica.
 - h) Nombre del tutor o tutora de la entidad colaboradora.
 - i) Requisitos exigidos por la entidad colaboradora, debiendo ser autorizados por la persona responsable del programa de prácticas.
 - j) Cuantía de la bolsa de ayuda al estudio.

Artículo 36. Solicitudes en las prácticas extracurriculares.

1. El alumnado que desee participar en el programa de prácticas externas extracurriculares deberá:
 - a) Inscribirse como demandantes de prácticas en la plataforma ÍCARO.
 - b) Acreditar en el momento de inicio de la práctica que reúnen todos los requisitos exigidos para su realización.
2. Igualmente las entidades colaboradoras deberán presentar su oferta inscribiéndose como oferentes de prácticas a través de la plataforma ÍCARO.
3. La inscripción -tanto de estudiantes como de entidades- implica la aceptación del contenido de la presente normativa.
4. Una vez manifestado el interés por una oferta, y si el proceso selectivo requiere la presencia de la persona solicitante, la no presentación sin causa justificada será motivo de exclusión para la realización de prácticas extracurricular en ese curso académico.

Artículo 37. Selección del alumnado en las prácticas extracurriculares.

1. Las personas candidatas serán preseleccionadas por la Universidad de Jaén por exclusivo orden de mayor nota media de expediente académico de entre las que figuren en la base de datos como demandantes y reúnan los requisitos marcados por la entidad colaboradora.
2. La entidad colaboradora realizará la selección final de las personas candidatas preseleccionados por la Universidad. En el caso que la entidad colaboradora lo solicite, será la Universidad la que realice la selección final.

La comunicación de la selección final, en cualquiera de los casos anteriores, será realizada por la Universidad.

3. No obstante en lo referido en los puntos anteriores del presente artículo, la Universidad podrá tramitar la selección de una persona en concreto, cuando la entidad colaboradora lo proponga directamente y el Vicerrectorado de Estudiantes e Inserción Laboral lo autorice, siempre que reúna los requisitos establecidos en esta normativa.

Artículo 38. Adjudicación y aceptación del alumnado en las prácticas extracurriculares.

1. Las personas seleccionadas deberán expresar su aceptación y compromiso de realización de las prácticas suscribiendo el oportuno documento de aceptación en el plazo que se indique por parte de la Universidad, y siempre con anterioridad a la fecha de inicio de la misma.
2. Transcurrido el plazo sin que se produzca la aceptación, y siempre que no medie una causa suficientemente justificada a juicio del Vicerrectorado de Estudiantes e Inserción Laboral, se considerará que se renuncia a la misma, ofreciéndose automáticamente dicha plaza a la persona suplente mediante el mismo procedimiento.
3. Una vez finalizada la práctica, si la entidad colaboradora siguiera interesada en recibir estudiantes, se tramitará una nueva oferta de acuerdo con el procedimiento de adjudicación general.

Artículo 39. Renuncia, rescisión y revocación de las prácticas extracurriculares.

1. La persona que rechace, abandone o no se incorpore a la práctica asignada, sin causa justificada a juicio del Vicerrectorado de Estudiantes e Inserción Laboral podrá ser excluido del programa de prácticas extracurriculares.
2. La renuncia a una práctica por parte de un/una estudiante debe hacerse por escrito motivando las causas.
3. La rescisión de una práctica por parte de una entidad colaboradora debe hacerse por escrito motivando las causas.
4. La Universidad se reserva la facultad de revocar para un/una estudiante, así como para la entidad colaboradora, la participación en el programa de prácticas extracurriculares por incumplimiento de lo establecido en ésta normativa, inadecuación pedagógica de las prácticas formativas o vulneración de las normas que en relación con la realización de tareas programadas estén vigentes en cada caso.

Artículo 40. Prórroga de las prácticas extracurriculares.

Se podrá prorrogar una práctica extracurricular siempre que la suma total de la duración inicial más el periodo a prorrogar no supere la duración máxima establecida en esta normativa.

Tras la finalización del periodo de una práctica extracurricular se podrá iniciar una práctica curricular, si se reúnen los requisitos marcados para esa modalidad.

TÍTULO IV. EFECTOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I. DOCUMENTOS FINALES

Artículo 41. Informe y encuesta final del tutor o tutora de la entidad colaboradora.

El tutor o tutora de la entidad colaboradora realizará y remitirá al tutor o tutora académica de la Universidad y/o de la plataforma ÍCARO, a la conclusión de las prácticas y en el plazo máximo que establezca la Universidad:

1. Un informe final, conforme a un modelo normalizado establecido por la Universidad, valorando la actividad del alumnado durante la práctica. En dicho informe se recogerá, entre otros datos, el número de horas realizadas y la valoración de los siguientes aspectos referidos, en su caso, tanto a las competencias genéricas como a las específicas, previstas en el correspondiente proyecto formativo:
 - a) Capacidad técnica.
 - b) Capacidad de aprendizaje.
 - c) Administración de trabajos.
 - d) Habilidades de comunicación oral y escrita. En el caso de estudiantes con discapacidad que tengan dificultades en la expresión oral, deberá indicarse el grado de autonomía para esta habilidad y si requiere de algún tipo de recurso técnico y/o humano para la misma.
 - e) Sentido de la responsabilidad.
 - f) Facilidad de adaptación.
 - g) Creatividad e iniciativa.
 - h) Implicación personal.
 - i) Motivación.
 - j) Receptividad a las críticas.
 - k) Puntualidad.
 - l) Relaciones con su entorno laboral.
 - m) Capacidad de trabajo en equipo.
 - n) En el caso de prácticas curriculares y atendiendo a la particularidad de cada práctica se valorarán las competencias previstas en las memorias de los distintos grados y guías académicas.
2. Una encuesta final, conforme a un modelo normalizado establecido por la Universidad.

Artículo 42. Memoria y encuesta final de las prácticas del alumnado.

El/la estudiante realizará y remitirá, al tutor o tutora académica de la Universidad y/o a través de la plataforma ÍCARO que se disponga para ello, a la conclusión de las prácticas y en el plazo máximo que establezca la Universidad:

1. Una memoria final de prácticas, conforme a un modelo normalizado establecido por la Universidad, en los que deberán figurar, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Datos personales de la persona beneficiaria de las prácticas.
- b) Entidad colaboradora donde ha realizado las prácticas y lugar de ubicación.
- c) Descripción concreta y detallada de las tareas, trabajos desarrollados y departamentos de la entidad a los que ha estado asignado.
- d) Valoración de las tareas desarrolladas con los conocimientos y competencias adquiridos en relación con los estudios universitarios.
- e) Relación de los problemas planteados y el procedimiento seguido para su resolución.
- f) Identificación de las aportaciones que, en materia de aprendizaje, han supuesto las prácticas.
- g) Evaluación de las prácticas y sugerencias de mejora.

2. Una encuesta final, conforme a un modelo normalizado establecido por la Universidad.

CAPÍTULO II. EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

Artículo 43. Evaluación de las prácticas, reconocimiento académico y acreditación.

1. Las prácticas curriculares serán evaluadas por el tutor o tutora académica de la Universidad basándose en el seguimiento realizado, el informe del tutor o tutora de la entidad colaboradora y la memoria final del estudiante, cumplimentando el correspondiente informe de valoración.

En las prácticas curriculares a su finalización, y habiéndose entregado la memoria y encuesta final por parte del estudiante y el informe final por parte del tutor de la entidad colaboradora, el Centro emitirá un documento acreditativo de las mismas.

2. En el caso de las prácticas extracurriculares, la Universidad emitirá al estudiante un documento acreditativo de las mismas, previa entrega de la memoria y encuesta final por parte del estudiante y el informe final por parte del tutor o tutora de la entidad colaboradora. Las prácticas externas serán recogidas en el Suplemento Europeo al Título.

Artículo 44. Acreditación entidad colaboradora y tutor de la entidad.

La Universidad emitirá un documento acreditativo a la entidad colaborada, así como al tutor o tutora de la entidad, que lo solicite por la colaboración prestada en el programa de prácticas externas.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera. Prácticas en el ámbito de la salud.

Las prácticas relacionadas con las enseñanzas del ámbito de la salud se regirán por lo previsto en las directivas europeas y de acuerdo con las normativas específicas.

Segunda. Prácticas en el ámbito de la educación infantil y primaria.

Las prácticas relacionadas con las enseñanzas del ámbito de la educación infantil y primaria se regirán por lo establecido en sus normas de específicas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Única. Derogación normativa.

Queda derogada la normativa reguladora de prácticas en empresas aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén en la sesión número 13 de 3 de diciembre de 2004.

DISPOSICIÓN FINAL.

Primera. Entrada en vigor.

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno.